

## **Servicios de Salud de Zacatecas**

### **Dirección de Atención Médica**

#### **Departamento de Enseñanza e Investigación**

#### **Marco Jurídico del Servicio Social**

##### **Antecedentes.**

El 22 de septiembre de 1910, en el marco conmemorativo del primer centenario del inicio de la guerra de Independencia, se llevó a cabo la solemne reapertura de la Universidad Nacional de México.

El 02 de diciembre de 1935, G. Baz presentó al rector L. Chico Goerne el proyecto para la realización del Servicio social de los pasantes de la Escuela Nacional de Medicina. En 1936 se implantó el Servicio Social obligatorio al celebrarse el primer convenio entre una dependencia del sector público, el entonces Departamento de Salubridad Pública, y la UNAM.

En dicho convenio se señala: “La UNAM, compenetrada de la importancia que tiene la orientación del ejercicio de las profesiones en la rama de la medicina, de acuerdo con el movimiento social que se opera en la República mexicana, ha implantado en la Escuela de Medicina el servicio médico social, que consiste en exigir a los pasantes, como requisito indispensable para poder presentar su examen de médico cirujano, una práctica de 5 meses en alguna población del país escogida entre los lugares donde no haya profesionistas legalmente titulados o donde se considere que son insuficientes los que ejercen para las necesidades de la población. En ese mismo año se incorporaron a diversas comunidades rurales del país los primeros 248 pasantes de la carrera de médico cirujano. Sobre este hecho, S. Iturbide Alvarez relata: “Procurada la ayuda económica de la UNAM, del Departamento de Salubridad, de la Secretaría de Comunicaciones, de la Antigua Beneficencia Pública...salieron los primeros pasantes en agosto de 1936 armados de modestísimo equipo en un maletín médico, con un lote de diversos productos biológicos y con una remuneración de 90 pesos mensuales, para ir a establecerse temporalmente, por 4-5 meses, a diversos rincones del país, previamente señalados y que les fueron repartidos de acuerdo con sus deseos.

##### **La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos fundamento del Servicio Social.**

Los fundamentos constitucionales bajo los cuales se rige la organización y prestación del Servicio social de los estudiantes se desprenden de los artículos 3°. Y 5° de la constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

##### **Artículo 3°. Constitucional**

Dispone que todo individuo tiene derecho a recibir educación; se incluye la educación inicial y la educación superior, el apoyo a la investigación científica y tecnológica, y el fortalecimiento y difusión de nuestra cultura. Establece que es el ejecutivo federal quien determinará los planes y programas de estudio de la educación preescolar, primaria, secundaria y normal para toda la República.

El 9 de junio de 1980 se publicó en el diario Oficial de la Federación (DOF) la reforma al artículo 3.º constitucional que ordena que las universidades y las demás instituciones de educación superior a las que la ley otorgue autonomía, tendrán la facultad y la responsabilidad

de gobernarse a sí mismas, de determinar sus planes y programas de estudio, así como administrar su patrimonio, respetando siempre la libertad de cátedra e investigación y de libre examen y discusión de las ideas.

Garantiza el derecho de los particulares a impartir educación en todos sus tipos y modalidades, y dispone que el Estado otorgara y retirará el reconocimiento de validez oficial a los estudios que se realicen en planteles particulares.

Las universidades y las instituciones de educación superior, públicas o privadas, federales o estatales, autónomas por ley o dependientes de los gobiernos federal o estatal, son las responsables de formar académicamente a los profesionistas, exigir el cumplimiento de los planes y programas de estudio y expedir los títulos profesionales.

### **Artículo 5.º constitucional**

La Constitución general de la República ordena, en el artículo 5.º “La ley determinará, en cada estado, cuáles son las profesiones que necesitan título para su ejercicio, las condiciones que deban llenarse para obtenerlo y las autoridades que han de expedirlo”.

Seis años después de que se implantara el Servicio Social, el 17 de noviembre de 1942, se publicó en el diario Oficial (DO) la reforma que adicionó al artículo 5.º constitucional el siguiente párrafo: “Los servicios profesionales de índole social serán obligatorios y retribuidos en los términos de la ley con las excepciones que ésta señale”.

Con esta reforma constitucional los servicios profesionales de naturaleza social alcanzaron obligatoriedad en noviembre de 1942 y sirvió de fundamento a la primera Ley de Profesiones, que, en 1945, estableció la obligación a estudiantes y profesionistas de prestar Servicio Social.

### **Legislación del Servicio Social**

#### **Ley Reglamentaria del artículo 5.º constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones en el Distrito federal.**

El Congreso de la Unión reglamentó el artículo 5.º constitucional al emitir la “Ley Reglamentaria de los artículos 4.º y 5.º constitucionales, relativos al ejercicio de las profesiones en el distrito y territorios federales”, publicada en el DO el 26 de mayo de 1945. En 1974 se reformaron los artículos 4.º y 5.º constitucionales, el texto íntegro del artículo 4.º pasó al artículo 5.º; en consecuencia, y por Decreto publicado en el DOF el 23 de diciembre de 1974, la actual denominación de la ley es “Ley Reglamentaria del artículo 5.º constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones en el distrito federal”.

Los ordenamientos de la ley relacionados con el Servicio Social de los estudiantes disponen:

**-Artículo 30.** “La Dirección General de Profesiones podrá extender autorización a los pasantes de las diversas profesiones para ejercer la práctica respectiva... Para los efectos de lo anterior, se demostrará el carácter de estudiantes, la conducta y la capacidad de los mismos, con los informes de la facultad o escuela correspondiente”.

**-Artículo 52.** “Todos los estudiantes de las profesiones a que se refiere esta ley deberán prestar el Servicio Social en los términos de esta ley”.

**-Artículo 53.** “Se entiende por Servicio Social el trabajo de carácter temporal y mediante retribución que ejecuten y presten los estudiantes en interés de la sociedad y el Estado.”

**-Artículo 55.** “Los planes de preparación profesional, según la naturaleza de la profesión y de las necesidades sociales que se trate de satisfacer, exigirán a los estudiantes, como requisito previo para otorgarles el título, que presten Servicio social durante el tiempo no menor de 6 meses ni mayor de 2 años”.

**-Artículo 69.** “Se exceptúan de las sanciones previstas.... A las personas que, sin tener título profesional, ejerzan actividades que requieran el mismo, siempre que hayan sido autorizadas por la dirección General de Profesiones en los casos a que se refiere esta ley”.

Resulta evidente que es responsabilidad de las universidades e instituciones de educación superior la formación académica de los profesionista, para ello deben requerir el cumplimiento de los planes y programas de estudio, los que exigirán a los estudiantes, como requisito previo para otorgarles el título, que presten Servicio Social.

Jurídicamente, el Servicio Social es el trabajo de carácter temporal, obligatorio y mediante retribución que ejecuten y presen los profesionistas y estudiantes en interés de la sociedad y el Estado, y al ser parte integrante de los planes y programas de estudio es un periodo de la formación académica de los estudiantes.

### **Leyes de profesiones de los 31 estados de la República**

Corresponde a las legislaturas de los estados, en el ámbito de su competencia, expedir los ordenamientos que regulen el ejercicio de las profesiones y los requisitos para obtener los títulos profesionales.

Entre los requisitos deberá estar incluida la obligación de los estudiantes de cumplir con los planes y programas de estudio y, por lo tanto, de prestar Servicio Social como un periodo académico, y un trabajo temporal y retribuido en interés de la sociedad y el Estado.

### **Reglamento de la Ley Reglamentaria del artículo 5. ° Constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones en el Distrito federal.**

Los ordenamientos del Reglamento relacionados con el Servicio Social de los estudiantes establecen:

**-Artículo 51.** “Se entiende por pasante al estudiante que ha concluido el primer año de la carrera en la de 2 años, el segundo en las de 3 y 4 años, y el tercero en las de mayor duración”.

**-Artículo 52.** “La práctica profesional de los pasantes se autorizará por la dirección General de Profesiones cuando se satisfagan los requisitos siguientes: ser alumno actual de un plantel profesional; ser de buena conducta; no tener más de 1 año de concluidos los estudios; poseer la competencia necesaria, siendo presunción contraria a ella el tener un promedio inferior a 7; someterse al consejo y dirección de un profesionista con título requisitados conforme a la ley.”

**-Artículo 85.** “El Servicio social de los estudiantes quedará al cuidado y responsabilidad de las escuelas de enseñanza profesional, conforme a sus planes de estudio”.

**-Artículo 91.** “Los estudiantes trabajadores de la Federación y del gobierno del Distrito federal no estarán obligados a presentar ningún Servicio social distinto del desempeño de sus funciones”.

Es de destacar que el Reglamento reafirma que el pasante es un estudiante, que la práctica profesional de los pasantes es autorizada por la Dirección General de Profesiones, ordena que el Servicio Social de los estudiantes quedará al cuidado y responsabilidad de las escuelas de enseñanza profesional e introduce la excepción a la obligación de prestar Servicio Social a los estudiantes trabajadores de la Federación y del gobierno del Distrito federal.

### **Reglamento para la prestación del Servicio social de los estudiantes de las instituciones de educación superior en la República mexicana.**

El reglamento en su artículo 2.º, establece que los estudiantes de las instituciones de educación superior prestarán el servicio social con carácter temporal y obligatorio, como requisito previo para obtener el título o grado académico que corresponda.

### **Ley General de Educación**

En el artículo 24 dispone que “Los beneficiados directamente por los servicios educativos deberán prestar Servicio Social, en los casos y términos que señalen las disposiciones reglamentarias correspondientes. En éstas se preverá la prestación del Servicio Social como requisito previo para obtener título o grado académico”.

### **Ley General de Salud**

Dedica un capítulo al Servicio Social de pasantes y profesionales. De los cinco artículos que se refieren al Servicio Social se resaltan los siguientes:

**-Artículo 84.** “Todos los pasantes de las profesiones para la salud y sus ramas deberán prestar el Servicio Social en los términos de las disposiciones legales aplicables en materia educativa y de las de esta ley”.

**-Artículo 85.** “Los aspectos docentes de la prestación del Servicio Social se regirán por lo que establezcan las instituciones de educación superior, de conformidad con las atribuciones que les otorgan las disposiciones que rigen su organización y funcionamiento y lo que determinen las autoridades educativas competentes”.

“La operación de los programas en los establecimientos de salud se llevará a cabo de acuerdo con los lineamientos establecidos por cada una de las instituciones de salud y lo que determinen las autoridades sanitarias competentes”.

**-Artículo 86.** “Para los efectos de la eficaz prestación del Servicio social de pasantes de las profesiones para la salud, se establecerán mecanismos de coordinación entre las autoridades de salud y las educativas, con la participación que corresponda a otras dependencias competentes”.

Es importante subrayar lo que la Ley General de Salud señala para la eficaz prestación del Servicio Social: “Establecer mecanismos de coordinación entre las autoridades de salud y las educativas, con la participación que corresponda a otras dependencias competentes”.

## **Naturaleza jurídica del Servicio Social**

Con base en los ordenamientos constitucionales y la normativa derivada de ellos, el Servicio Social:

-Es una garantía y una obligación constitucional.

Garantía en virtud del derecho a la educación y de formar parte de los planes y programas de estudio; obligación por así ordenarlo la constitución general de la República.

-Es responsabilidad y estará al cuidado de las escuelas de enseñanza profesional, conforme a sus planes de estudio.

-Es un periodo de la formación profesional al ser parte constitutiva de los planes y programas de estudio y requisito previo para la titulación.

-Es un trabajo vinculado con la formación profesional del estudiante, lo cual lo distingue de la actividad propia del trabajo habitual.

-Es temporal, su duración no será menor de 6 meses ni mayor de 2 años.

-Será retribuido, y cuando absorba totalmente las actividades del estudiante, la remuneración respectiva deberá ser suficiente para satisfacer decorosamente sus actividades.

-Se debe prestar en interés de la sociedad y el estado.

En relación con el pasante, éste es un estudiante que ejerce la profesión por autorización de la Dirección General de Profesiones, y para ello la institución educativa deberá demostrar su carácter de estudiante y su capacidad.

## **Conclusión**

El servicio social de la licenciatura en medicina es una oportunidad de aprendizaje y de llevar a la práctica todos los conocimientos que se adquirieron durante la licenciatura y el internado de pregrado. Es conocer de primera mano las necesidades en salud de una población y coadyuvar en el fortalecimiento de la misma, es donde se puede incidir para llevar a cabo procesos de prevención y promoción de la salud cuyo fin último es la “educación en salud”.

Por otro lado, es imprescindible que las instituciones de educación superior y las instituciones de salud de las entidades federativas celebren convenios de colaboración con la finalidad de regular el Servicio Social de los estudiantes de medicina.

## **Referencias bibliográficas**

1. Ley General de Salud
2. Ley Federal sobre Metrología y Normalización del Reglamento de la Ley General de Salud
3. Norma Oficial Mexicana NOM-009-SSA3-2013, Educación en Salud. Criterios para la utilización de los establecimientos para la atención médica como campos clínicos para la prestación del servicio social de medicina y estomatología.
4. Compilación de documentos Técnico-Normativos para el desarrollo académico y operativo del Servicio Social de Medicina 1999.
5. Manual del pasante de medicina. Programa de Capacitación y apoyo académico para pasantes de medicina. Programa Nacional de Servicio social en Atención Médica. Primera Edición 1992.
6. Mazón Ramírez J. El marco jurídico del Servicio Social, Gaceta Médica de México. 2012;148:284-91